



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
n.º 032-2015-UNAP
Iquitos, 24 de agosto de 2015

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 24 de agosto de 2015, mediante el cual se ratifica la aprobación de la Directiva n.º 004-2015-VRAC-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral n.º 0704-2015-UNAP, del 16 de julio de 2015, se resuelve aprobar la Directiva n.º 004-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de examen de aplazado y examen de aplazado excepcional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, el numeral 13.2 de la mencionada directiva establece que "Sólo podrán solicitarlo los estudiantes que hayan cursado y culminado el décimo ciclo y que tengan desaprobado en un máximo de dos asignaturas de los dos últimos ciclos";

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 24 de agosto de 2015, acordó ratificar la aprobación de la Directiva n.º 004-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de examen de aplazado y examen de aplazado excepcional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con la siguiente observación: "Sólo podrán solicitarlo los estudiantes que hayan cursado y culminado el décimo ciclo o previo al internado y que tengan desaprobado en un máximo de dos asignaturas de los dos últimos ciclos";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la aprobación de la Directiva n.º 004-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de examen de aplazado y examen de aplazado excepcional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0704-2015-UNAP, del 16 de julio de 2015, con la siguiente observación:

Dice:

13.2. "Sólo podrán solicitarlo los estudiantes que hayan cursado y culminado el décimo ciclo y que tengan desaprobado en un máximo de dos asignaturas de los dos últimos ciclos".

Debe decir:

13.2. "Sólo podrán solicitarlo los estudiantes que hayan cursado y culminado el décimo ciclo o previo al internado y que tengan desaprobado en un máximo de dos asignaturas de los dos últimos ciclos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que las demás disposiciones de la Directiva n.º 004-2015-VRAC-UNAP "Programación y desarrollo de examen de aplazado y examen de aplazado excepcional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0704-2015-UNAP, quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL